



JOSE SOLANO CABALLERO (1 de 1)  
 Alcalde  
 Fecha Firma: 15/12/2023  
 HASH: 4c0a14991770a98192693af6344d36

AYUNTAMIENTO  
 DE  
 LAS CABEZAS DE SAN JUAN  
 (SEVILLA)

**JOSÉ SOLANO CABALLERO , ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)**

**HACE SABER**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, aprobó inicialmente el acuerdo de Revisión de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 252, de fecha 31 de octubre de 2023 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Locales, se publica el texto íntegro para su entrada en vigor:

**ORDENANZA N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 2º.- Tipo de Gravamen.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%. [...]

**ARTÍCULO 4º.- Bonificaciones.[...]**

5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y este sea de uso residencial, por el tiempo que estas condiciones se mantengan durante el ejercicio para el que se solicita.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la unidad familiar, conforme a la Ley de Protección a las Familias numerosas y la normativa autonómica vigente, así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, con arreglo al siguiente cuadro:



Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EUVJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

VALOR CATASTRAL	3 HIJOS	4HIJOS	5 o más HIJOS
Hasta 28.000 euros	20%	30%	50%
Desde 28.001 euros hasta 52.000 euros	15%	25%	40%
Desde 52.001 euros hasta 76.000 euros	10%	20%	30%

*En caso de familia numerosa de uno o dos ascendientes con dos hijos o hijas, siempre que al menos uno de estos hijos o hijas sea discapacitado o este incapacitado para trabajar se aplicará los porcentajes establecidos a familia numerosas de 3 hijos.*

*En caso de familia numerosa monoparental, por fallecimiento del otro progenitor, y con dos hijos o hijas se aplicará bonificación de la cuota integra del impuesto establecidos a familia numerosas de 3 hijos.*

*Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.*

*Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 15 de octubre y 15 de diciembre de cada ejercicio. A tal efecto deberán aportar:*

- Fotocopia debidamente compulsada del carnet de familia numerosa en vigor expedido por la Junta de Andalucía.*
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.*

#### **ARTÍCULO 5º.- Sistema especial de Pago.**

*Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación. El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.*

*El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 3º. Si habiéndose realizando entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.*

*Si el importe de los ingresos a cuenta fuese superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.*

#### **ARTÍCULO 6º. Recargos e intereses de demora.**

*No se exigirá intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos que sean solicitados en periodo de pago voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

*En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e*



*imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**ARTÍCULO 1º.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,70 resultando de dicha aplicación las siguientes tarifas:*

*Epígrafe A).- Turismos.*

<i>De menos de 8 caballos fiscales.....</i>	<i>23,50 Euros</i>
<i>De 8 a 11,99 caballos fiscales.....</i>	<i>63,35 Euros</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....</i>	<i>139,75 Euros</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....</i>	<i>177,40 Euros</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante.....</i>	<i>224,00 Euros</i>
<i>[...]</i>	

**ARTÍCULO 7º. Recargos e intereses de demora.**

*No se exigirá intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos que sean solicitados en periodo de pago voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo*

**ORDENANZA Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

**ARTÍCULO 3º. Base imponible, cuota y devengo.[...]**

*2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo básico del 4%.  
[...]*

**ORDENANZA Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

**ARTÍCULO 7º.- Cuota Tributaria.**

*La tarifa se liquidará conforme a los siguientes epígrafes:*

*Epígrafe 1.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.*

*A) Sobre datos de carácter general.*

<i>1. Sobre datos relativos a padrones o expedientes vigentes.....</i>	<i>2,65 Euros</i>
<i>2. Cuando estos datos se interesen con carácter de urgencia.....</i>	<i>5,50 Euros</i>
<i>3. Cuando los datos interesados procedan de archivos con más de 10 años de antigüedad.....</i>	<i>5,50 Euros</i>
<i>4. El caso anterior con carácter de urgencia.....</i>	<i>9,70 Euros</i>
<u><i>B) Reconocimiento y Autenticación de documentos.....</i></u>	<u><i>2,85 Euros</i></u>

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabzasasnan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



C) Bastanteo de poderes.....	15,90 Euros
<i>Epígrafe 2.- Expedientes e informes a instancia de parte.</i>	
1. Tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencia municipal .....	82,60 Euros
2. Informe o certificado expedido por técnicos municipales sin que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal .....	13,85 Euros
3. Informe o certificado expedido por técnicos municipales que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal .....	28,30 Euros
4. Certificación de exención o bonificación de tributos .....	7,55 Euros
5. Expediente motivado por la declaración de alteración del titular catastral del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica.....	5,20 Euros
6. Expediente motivado por la declaración catastral de alteración del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica.....	14,25 Euros
7. Cédulas urbanísticas.....	39,80 Euros
8. Pronunciamientos sobre la viabilidad de proyectos urbanísticos.	39,80 Euros
9. Informes o certificado sobre licencias de segregación rústica ....	20,00 Euros
10. Por cada CU-1 a instancia de la Notaria.....	16,00 Euros
11. Acto administrativo que certifica la situación legal de fuera de ordenación de una actuación urbanística.....	86,95 Euros
12. Declaración en situación de asimilación a la de fuera de Ordenación.....	214,85 Euros
13. Certificado de caducidad de la acción municipal para la protección de la legalidad urbanística.....	108,65 Euros
14. División horizontal de edificios.....	1,10 Euros
*por mil del valor catastral del mismo	
<i>Epígrafe 3.- Otros documentos.</i>	
1. Reproducción de planos y fotocopias:	
a) A0.....	5,05 Euros
b) A1.....	2,60 Euros
c) A2.....	1,90 Euros
d) A3.....	0,70 Euros
d) A4.....	0,50 Euros
e) A4 en caso de solicitud de expediente completo por parte de quien acredite la condición de interesado.....	0,35 Euros
2. Callejeros en color.	
a) A0 Escala :2.000.....	7,50 Euros
b) A1 Escala 1:3.000.....	4,25 Euros
c) A3 Escala 1:5.000.....	1,00 Euros
3. Formato digital.	
a) Planimetría de Las Cabezas actualizada.....	83,75 Euros
4. Por cada compulsa expedida en fotocopia a petición de organismo distinto del Ayuntamiento.....	0,75 Euros
5. Servicio de reproducción de documentos.	
a) Copia del documento.....	0,55 Euros/min
<i>Epígrafe 4.- Servicio de ventanilla única.</i>	
Se liquidará a los usuarios de este servicio el equivalente al coste de la tarifa que Correos, o la empresa que realice el traslado de los documentos, facture a este	

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EJWHRCZQ5T  
 Verificación: <https://lascazabesasjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



Ayuntamiento

Epígrafe 5.- Autorizaciones administrativas:

1. Autorización de transporte escolar ..... 60,55 euros.

**ORDENANZA Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

Artículo 3º Exenciones [...]

Artículo 4º Sujetos pasivos [...]

Artículo 5º Tarifa [...]

Artículo 6º Devengo [...]

Artículo 7º Gestión [...]

**ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

Artículo 6.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

VEHÍCULO ASISTIDO	CUOTA 2024
Motocicletas	46,54 €
Turismos	46,54 €
Monovolúmenes de 7o más pasajeros	48,15 €
Automóviles todoterreno	50,57 €
Vehículos Industriales ligeros de más de 2500kg	56,66 €
Vehículos Industriales de grandes dimensiones de más de 2500kg	79,81 €

Artículo 7º.

Las Cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, por cada día o fracción, serán las siguientes:

	CUOTA 2024
TARIFA 1 : Motocicletas	9,11 €
TARIFA 2: Turismos, Monovolúmenes de 7o más pasajeros y todoterrenos	45,94 €
TARIFA 3: Vehículos industriales ligeros de más de 2500kg y de grandes dimensiones de más de 2500kg	96,40 €

**ORDENANZA Nº 13, REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 7º** Cuota Tributaria. [...]

Epígrafe 5º.

Se aplicará la cuota reducida de 74,80 euros a los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición y este sea de uso residencial, por el tiempo que esta condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta tarifa se tendrán en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar, así como las rentas de sus miembros, con arreglo al siguiente cuadro

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EJWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabzasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15



Familias numerosas	Límite de rentas
Con tres hijos .....	2,75 veces el S.M.I. incluidas pagas extras
Con cuatro hijos .....	3,50 veces el S.M.I. incluidas pagas extras
Con cinco o mas hijos .....	4,00 veces el S.M.I. incluidas pagas extras

*En caso de familia numerosa de uno o dos ascendientes con dos hijos o hijas, siempre que al menos uno de estos hijos o hijas sea discapacitado o este incapacitado para trabajar se tendrá en cuenta el limite de renta establecido para familia numerosas con tres hijos.*

*En caso de familia numerosa monoparental, por fallecimiento del otro progenitor, y con dos hijos o hijas se tendrá en cuenta el limite de renta establecido para familia numerosas con tres hijos.*

*El interesado deberá presentar justificantes de los requisitos exigidos (declaración de la renta del último ejercicio cuyo plazo de presentación haya finalizado, fotocopia debidamente compulsada del carnet de familia numerosa en vigor expedido por la Junta de Andalucía.*

*La entidad comprobará de oficio el empadronamiento de la unidad familiar en el domicilio objeto de imposición y su efectividad será la del mismo año de su aprobación.*

**Epígrafe 6º.**

*1. Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes inmuebles, excepto dela vivienda que ocupen, y tengan ingresos familiares que no superen la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, podrá solicitar la aplicación de la reducción del 50% de la cuota tributaria.*

**ARTÍCULO 13º. Recargos e intereses de demora.**

*No se exigirá intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos que sean solicitados en periodo de pago voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo*

**ORDENANZA Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y TALLER OCUPACIONAL SAN ROQUE.**

**ARTÍCULO 5º. Cuota Tributaria.**

*La cuota a pagar para el curso 2023/2024, será la siguiente:*

- 1. Servicios de atención socioeducativa sin comedor: 240,53 euros/alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2021/2022.*
- 2. Servicios de atención socioeducativa con comedor: 320,71 euros/alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2021/2022.*
- 3. Servicios de atención socioeducativa con horario reducido (de 9 a 14 horas): 240,53 euros/alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2021/2022.*

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EUVJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabebesdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15



4. *Unidad Estancias Diurnas con Terapia Ocupacional (San Roque).*

- *Si las prestaciones brutas mensuales del discapacitado son menores o iguales a 400 euros, la cuota mensual a pagar ascenderá a 53,65 euros, salvo en los casos de altas y bajas comunicadas con antelación, en cuyo caso se liquidará la parte proporcional correspondiente.*
- *Si las prestaciones brutas mensuales del discapacitado son mayores a 400 euros, la cuota mensual a pagar ascenderá a la cantidad de 75,00 euros, salvo en los casos de altas y bajas comunicadas con antelación, en cuyo caso se liquidará la parte proporcional correspondiente.*

**ORDENANZA Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

**ARTÍCULO 6º. Cuota Tributaria.**

*Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

*Epígrafe 1. Piscinas y centro deportivo municipal.*

*Epígrafe 1.1 Piscina Municipal al aire libre.*

**A) Entradas**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. <i>Entrada diurna de adultos, día laborable.....</i>                | <i>2,30 Euros</i> |
| 2. <i>Entrada diurna de adulto, día festivo, sábado o domingo.....</i> | <i>3,50 Euros</i> |
| 3. <i>Entrada nocturna de adultos.....</i>                             | <i>3,00 Euros</i> |
| 4. <i>Entrada menores entre 3 y 14 años, día laborable.....</i>        | <i>1,70 Euros</i> |
| 5. <i>Entrada menores entre 3 y 14 años, sábado o domingo.....</i>     | <i>2,50 Euros</i> |

**B) Abonos.**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. <i>Abonos de 10 baños adultos.....</i>                    | <i>18,10 Euros</i> |
| 2. <i>Abonos de 15 baños adultos.....</i>                    | <i>23,15 Euros</i> |
| 3. <i>Abonos de 10 baños, menores entre 3 y 14 años.....</i> | <i>13,70 Euros</i> |
| 4. <i>Abonos de 15 baños, menores entre 3 y 14 años.....</i> | <i>18,10 Euros</i> |

**C) Carnets.**

- |  |                        |
|--|------------------------|
| 1. <i>Adultos.....</i>   | <i>53,10 Euros</i>     |
| 2. <i>Menores entre 3 y 16 años.....</i>                                   | <i>45,55 Euros</i>     |
| 3. <i>Carnet familiar (sólo los inscritos en el libro de familia).....</i> | <i>de 106,05 Euros</i> |

**D) Cursos de Natación.**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1. <i>Adultos ( 2 días).....</i>                          | <i>23,20 Euros</i> |
| 2. <i>Adultos ( 4 días).....</i>                          | <i>45,55 Euros</i> |
| 3. <i>Menores entre tres y catorce años (2 días).....</i> | <i>15,70 Euros</i> |
| 4. <i>Menores entre tres y catorce años (4 días).....</i> | <i>29,00 Euros</i> |

**E) Nado Libre.**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1. <i>Nado libre cuota mensual.....</i>     | <i>30,00 Euros</i> |
| 2. <i>Nado libre, bono diez días.....</i>   | <i>25,00 Euros</i> |
| 3. <i>Nado libre, bono quince días.....</i> | <i>35,00 Euros</i> |

*[...]*

*Epígrafe 1.3. Socios abonados con derecho al uso de las instalaciones completas del centro deportivo municipal (excepto cursos de natación dirigida).*

*Abonados (precios mensuales).*

- |                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| 1. <i>Matricula</i> | <i>6,00 Euros</i> |
|---------------------|-------------------|

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EUVJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabazasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



- 2. Abono individual (sala musculación más actividades dirigidas)..... 23,20 Euros
- 3. Abono individual (incluye sala musculación, actividades dirigidas y nado libre) ..... 40,60 Euros
- 4. Abonado de mañana de 7h a 15h (incluye sala musculación más actividades dirigidas)..... 17,40 Euros
- 5. Abonado de mañana de 7h a 15h (incluye sala musculación, actividades dirigidas y nado libre)..... 33,65 Euros
- 6. Abono familiar, pareja (incluye sala de musculación, actividades dirigidas y nado libre)..... 58,00 Euros
- 7. Suplemento por hijo entre 16-20 años (incluye sala de musculación, actividades dirigidas y nado libre)..... 11,60 Euros
- 8. Abonado fin de semana (viernes tardes y sábado), incluye sala de musculación..... 11,60 Euros
- 9. Abonado fin de semana (viernes tardes y sábado), incluye sala de musculación y nado libre) ..... 17,40 Euros
- 10. Alquiler sala multifunción 1 hora ..... 81,20 Euros

*El precio de la matrícula tendrá la consideración de única siempre que el abonado se encuentre al corriente en el pago de sus recibos mensuales y no haya estado en situación de baja durante 2 meses consecutivos. En caso contrario tendrá que abonar una nueva matrícula.*

*El pago de cualquier tarifa en el momento de la inscripción será del mes completo en caso de que la inscripción se realice en la primera quincena del mes y de la mitad si la inscripción se realiza en la segunda quincena del mes.*

[...]

**Epígrafe 2. Instalaciones Deportivas.**

- a) Por cada hora de utilización del pabellón polideportivo municipal abonará el usuario..... 13,00 Euros

[...]

**Epígrafe 3. Actividades deportivas.**

[...]

- 3. Mantenimiento físico de personas mayores, cuota mensual..... 5,80 Euros

[...]

*Los usuarios del epígrafe 3.4 y 3.5 tendrán hasta el 31 de octubre para comunicar la baja de las actividades con el coste de 40€ ( matrícula incluida).*

*La duración aproximada de las Escuelas Deportivas es de 8 meses, en el caso de reducirse dicho plazo, el coste de la cuota se reducirá a razón de 20€/mes para el epigrafe 3.4 y 15€/mes epigrafe 3.5*

**ARTÍCULO 8º. Bonificaciones de la Cuota Tributaria.**

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabzasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15



1. Gozarán de una reducción del 40% sobre las tarifas especificadas en el Artículo 6º, epígrafe 3.4 y 3.5, siempre que los ingresos de la unidad familiar (definida en el impuesto sobre la renta de las personas físicas) no superen 2 veces el S.M.I. aprobado para cada año, los siguientes colectivos:

- a) Miembros de familias numerosas inscritos en escuelas deportivas.
- b) Unidades familiares en las que más de un hijo/a se inscriba en alguna escuela deportiva

En este caso de inscripción de mas de un hijo, la bonificación se aplicará a la cuota del segundo y/o tercer hijo/a. En caso de un hijo/a se inscriba en varias escuelas deportivas simultáneamente, el porcentaje de bonificación se aplicará a la segunda y/o tercera escuela.

2. Aquellos usuarios que, estando en posesión del Carnet Joven y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el SMI aprobado para cada año, podrán solicitar una reducción del 15% de la cuota tributaria aplicable al alquiler de las instalaciones deportivas, carnet-abono de piscina, y actividades deportivas.

3. Gozarán de una reducción de un 25% sobre las tarifas especificadas en el Artículo 6º, epígrafe 1.2 1.3 y 1,4 siempre que los ingresos de la unidad familiar (definida en el impuesto sobre la renta de las personas físicas ) no superen 2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI), aprobado para cada año, los siguientes colectivos:

- a) Jubilados, pensionistas y discapacitados (igual o superior al 33%).
- b) Abonados juveniles (hasta 21años de edad).

4. Las personas que soliciten acogerse a cualquier tarifa bonificada deberán presentar una declaración responsable y acreditar la condición que da derecho al descuento, donde hagan constar a que colectivo pertenecen y que no superan el límite de rentas exigido, para que directamente se le aplique la bonificación correspondiente, importe que se pagará en el periodo del 1 al 5 de cada mes, pudiéndose cobrar por fracciones de 15 días, en caso de baja en la primera quincena o alta en la segunda quincena. Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiera realizar este Ayuntamiento para estimar o no tal bonificación.

5. La solicitud de bonificaciones deberá ser presentada en el momento de inscripción a la actividad.

6. Las bonificaciones recogidas en este articulo son incompatibles entre sí, por lo que no podrán aplicarse a un mismo sujeto pasivo.

**ORDENANZA Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**ARTÍCULO 6º. Cuota Tributaria.**

**Epígrafe 1. Puestos y casetas en mercadillos y lugares de la localidad.**

- a) La instalación de puestos y/o casetas en la zona del Mercadillo Semanal, los usuarios abonarán, por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto 0,98 euros/día.
- b) La instalación de puestos y/o casetas en el resto de la localidad, cuando no sean festividades, ni sábados, ni domingos, por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto 2,05 euros/día.
- c) La instalación de puestos y/o casetas en el resto de la localidad y durante las festividades, sábados y domingos por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto abonará el usuario la cantidad de 5,35 euros/día.



[...]

*Epígrafe 3. Parcelas en el Recinto ferial ocupadas por casetas particulares.  
Por cada metro cuadrado de ocupación de la caseta pagarán, los socios de las mismas, la cantidad de 1,10 euros.*

*Epígrafe 4. En la Velada de San Juan y Ferias de los Poblados (Marismillas, Sacramento, Vetaherrado y San Leandro) se aplicarán las mismas tarifas que en la Feria de Septiembre, reducidas en un 50%.*

*No serán de aplicación estas tarifas a los aparatos, casetas comerciales y espectáculos, que se instalen en el recinto ferial durante las fiestas de Septiembre, Velá de San Juan y Ferias de los Poblados, cuando el precio se obtenga por el procedimiento de adjudicación que proceda.*

*Epígrafe 5. Festivales y otras actividades organizadas por el Ayuntamiento.*

*Ocupación de parcelas con puestos móviles o fijos, por metro lineal y día o fracción, abonarán los usuarios la cantidad que de como resultado la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$\text{Cuota} = \text{Vml} \times \text{C1} \times \text{C2} \times \text{C3} \times \text{C4}$$

*Los valores de la expresión de esta fórmula son los siguientes:*

*Vml = Valor de mercado del metro lineal: 16,75 euros.*

*C1 = Coeficiente de utilización: numero de días o fracción.*

*C2 = Coeficiente de superficie utilizada: número de metros lineales ocupados.*

*C3 = Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento: limpieza seguridad, etc.*

$$\text{C3} = 2,5.$$

*C4 = Coeficiente de rentabilidad superior por situaciones especiales: Categoría del Festival.*

*Se distinguen tres niveles: Alto: 2, Medio: 1,50 y Bajo: 1,25.*

*Así, la cuota de aplicación será = 16,75 x 2,50 x ml x día o fracción x C4.*

**ORDENANZA Nº 18, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.[...]**

**2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:**

- a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, helados, prensa, libros, loterías y cupones, chucherías y tabaco. Por m<sup>2</sup> y trimestre..... 36,75 Euros
  - b) Quioscos de masa frita. Por cada m<sup>2</sup> y trimestre..... 36,00 Euros
  - c) Quioscos dedicados a la venta de flores.Por m<sup>2</sup> y trimestre..... 27,40 Euros
  - d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m<sup>2</sup> y trimestre ..... 27,40 Euros
- [...]

**ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.**

*La tarifa a aplicar será la siguiente:*

- A) *Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción*



- o escombros, mercancías, puntal o asquilla u otro elemento de aperos, vallas, andamios y plataformas elevadoras. Se abonará por m2 o fracción, a la semana o fracción:*
1. *En las calles de 1ª categoría.....* 1,80 Euros
  - .....
  2. *Resto .....* 0,95 Euros
  3. *En los casos en los que el Ayuntamiento proporcione las vallas el precio de la cesión de las mismas por ud/día o fracción ascenderá a.....* 0,25 Euros
- B) *Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, por m2 o fracción, a la semana o fracción.....*** 3,30 Euros
- C) *Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por cada metro y día.....*** 0,45 Euros
- D) *Ocupación de la vía pública que necesite el corte de circulación en la calle, por cada hora o fracción de ocupación:***
1. *En calles de primera categoría.....* 13,30 Euros
  - ...
  2. *Resto.....* 11,00 Euros
- E) *Castillos hinchables o elementos similares (aparatos mecánico o no mecánicos), o fracción, de ocupación***
1. *Por día.....* 48,50 Euros
  2. *cuota anual de.....* 496,45 Euros
- F) *Por la concesión del uso privativo del suelo ocupado con rampas de acceso a los locales por unidad al año, a iniciativa del promotor.....*** 473,25 Euros



Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabzasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

**ORDENANZA Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

**ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria.**

*Por cada cajero automático adosados a las paredes de los edificios, por unidad, al año: 522,80 euros*

**ORDENANZA Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:[...]*

*d) La utilización especial de aceras u otros bienes de dominio y uso público que conlleve una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a estos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. Esta utilización estará sujeta a previa autorización administrativa en base a las Ordenanzas Municipales de Tráfico y estará, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto*

**ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.**

*Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

- |   |                    |
|---|--------------------|
| <i>1. Entradas de cocheras particulares, tributará, por cada metro lineal y la fracción en proporción, al año.....</i>  | <i>11,70 Euros</i> |
| <i>2. Las cocheras particulares colectivas, tributarán por el epígrafe anterior, más por cada vehículo que pueda contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 15 m².....</i> | <i>7,85 Euros</i>  |
| <i>3. Las cocheras comerciales y/o talleres, tributarán por el epígrafe 1, más por cada vehículo que pueda contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 15 m².....</i>       | <i>7,85 Euros</i>  |
| <i>* Se aplicará considerando la valoración de Informe de Inspección</i>  |                    |
| <i>4. Reserva de aparcamiento, tributará por cada metro lineal y la fracción en proporción.....</i>   | <i>29,40 Euros</i> |
| <i>5. Los titulares de licencias de auto-taxis abonarán al año, por cada vehículo afecto a las licencias, en concepto de reserva de aparcamiento en la parada de taxis.....</i>                               | <i>88,90 Euros</i> |
| <i>6. Placas de cocheras.....</i>   | <i>18,95 Euros</i> |

*[...]*

Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EJWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabebesdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15



**ARTÍCULO 8º. Normas de Gestión**

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento según la regulación contenida en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

**ORDENANZA Nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES.**
**ARTÍCULO 7º.- Beneficios Fiscales.**

1. Para acceso, como funcionario interino, laboral interino y contratación temporal, se reducirá la cuota en un 50% a cada grupo de titulación o nivel.
2. Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

**ORDENANZA Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.**
**ARTÍCULO 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa**

1. El periodo impositivo será trimestral salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo mensual, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el trimestre, incluido el mes en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

**ARTÍCULO 7º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios**

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se podrá aplicar el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización. Las empresas deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultantes de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril (primer trimestre), agosto (segundo trimestre), noviembre (tercer trimestre) y enero (cuarto trimestre).



**ORDENANZA Nº 25. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES.**

Se modifica el artículo 5º, 6º y la Disposición Adicional 1ª:

**ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria.**

*Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Escuela de música:                                     |             |
| A) Matrícula.....   | 15,00 Euros |
| B) Trimestre por alumno.....                              | 60,00 Euros |
| C) Segundo y sucesivos alumnos de la unidad familiar..... | 45,00 Euros |
| 2. Escuela de baile municipal:                            |             |
| A) Matrícula.....   | 10,00 Euros |
| B) Mensual por alumno – Adultos.....                      | 10,00 Euros |
| C) Mensual por menores de 12 años .....                   | 7,00 Euros  |
| 3. Taller de manualidades                                 |             |
| A) Matrícula.....   | 10,00 Euros |
| B) Mensual por alumno – Adultos.....                      | 10,00 Euros |
| 4. Taller de óleo   |             |
| A) Matrícula.....   | 10,00 Euros |
| B) Mensual por alumno – Adultos.....                      | 10,00 Euros |
| 5. Escuelas de verano, cuota mensual .....                |             |
|   | 10,00 Euros |

**ARTÍCULO 6º.**

*Será de aplicación la tarifa del apartado 1,C) del artículo anterior de la escuela de música, siempre que los ingresos de la unidad familiar (definida en el impuesto sobre la renta de las personas físicas) no superen 3 veces el S.M.I. aprobado para cada año.*

**DISPOSICION ADICIONAL 1ª**

*El plazo para solicitar las bonificaciones y la aplicación de las distintas tarifas contempladas en las ordenanzas fiscales, correspondientes a los tributos de devengo periódico y notificación colectiva, será el momento de realizar la matrícula.*

**ORDENANZA Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES Y EDIFICIOS SIN HABITAR, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PUBLICO.**

**ARTÍCULO 24.**

*La tasa a abonar por el sujeto pasivo se obtiene de multiplicar la superficie de la zona del inmueble objeto de limpieza por la siguiente tarifa:*

1. *Por cada metro cuadrado de superficie objeto de limpieza se abonará 0,75 euros.*
2. *La cuota mínima resultante no será, en ningún caso, inferior a 75 euros.*

*Todo ello sin perjuicio de la repercusión al sujeto pasivo de todos los costes derivados de la ejecución subsidiaria realizada por el Ayuntamiento.*



**ORDENANZA NÚMERO 27. REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 5º. Base Imponible y Tarifas.**

*El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se consideran como variables que permiten definir el valor de mercado la superficie utilizada y su tiempo de duración.*

*Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

**Epígrafe 1.- Vuelo.** *Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:*

**1.1. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación por m2/día.**

- A) No luminosos..... 0,073 Euros
- B) Luminosos..... 0,122 Euros

**1.2. Publicidad comercial en coronación de edificios por m2/día.**

- A) No luminosos..... 0,159 Euros
- B) Luminosos..... 0,219 Euros

**1.3. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos diversos sujetos a edificaciones.**

*Por m2/día..... 0,244 Euros*

**1.4. Carritos de publicidad y otros objetos móviles.**

- A) Hasta 4 metros de longitud (MES)..... 30,508 Euros
- B) De más de 4 metros de longitud..... 45,704 Euros

**Epígrafe 2.- Suelo.** *Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos ocupado con instalaciones publicitarias 0,146 Euros*

La vigencia de la presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Cód. Validación: 5EAPY2JTK5M9EWJHRCZQ5T  
 Verificación: <https://sacabzasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15